

Chía, **18 JUN 2018**

Señores

NÉSTOR JAIME LÓPEZ RODRÍGUEZ

DIANA MARGARITA SUAREZ SERRATO

El Paraíso

Vereda Paradero

Municipio del Flandes – Departamento del Tolima

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 823 del 17 de mayo de 2018 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. **Ficha Predial N°. ANG-UF5-071-D.**

Respetados señores:

En razón a que mediante el **Oficio de Citación con Radicado S1-005720** del 18 de mayo de 2018, enviado por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, a través de la empresa de envíos Interrapidísimo S.A., envió el día 19 de mayo de 2018 la respectiva citación a la dirección El Paraíso, Vereda Paradero, Municipio del Flandes- Departamento del Tolima, y que la misma fue devuelta por la causal Otros/ Residente Ausente, tal y como se puede evidenciar en la certificación emitida por la empresa de envíos Interrapidísimo S.A. bajo la Guía No 700018919949, en donde se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No 0823 del 17 de mayo de 2018 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Autovía Neiva- Girardot, Espinal- Flandes- Segunda Calzada- El Paraíso, ubicado en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, Departamento del Tolima”* y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Cabe resaltar, que el **Oficio de Citación con Radicado S1-005720** del 18 de mayo de 2018, fue enviado por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** el día 21 de mayo de 2018 a la dirección Calle 8 A No 19-99 Barrio La Estanzuela Bogotá D.C., el cual fue entregado efectivamente en la dirección señalada el día 21 de mayo de 2018 y fue recibido por la señora **JENNY MESIAS**, tal y como se constata en la parte inferior del mentado oficio.

Que mediante Oficio S1-005818 de fecha 30 de mayo de 2018, **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, envió el día 30 de mayo de 2018 por la empresa de envíos Interrapidísimo S.A., notificación por aviso, a la dirección El Paraíso, Vereda Paradero, Municipio de Flandes, Departamento del Tolima, con el objeto de notificar la Resolución N° 823 del 17 de mayo de 2018 expedida por la ANI a los señores **NÉSTOR JAIME LÓPEZ RODRÍGUEZ** y **DIANA MARGARITA SUAREZ SERRATO**, tal y como se constata en la Guía No 700019109051, la cual fue devuelta por la causal Otros/ Residente Ausente.

Que mediante Oficio S1-005818 de fecha 30 de mayo de 2018, **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, procedió a enviar el aviso a la dirección Calle 8 A No 19-99 Barrio La Estanzuela Bogotá D.C., el cual fue entregado el día 30 de mayo de 2018 en las instalaciones de la sociedad Lopsuar y Cia S en C, con Nit 830.068.845-0, tal y como se evidencia en el sello en la parte inferior del mentado oficio, el cual fue suscrito por la señora **JENNY MF.**

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 0823 DE 2018

(17 MAY. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot, Espinal- Flandes- Segunda Calzada -El Paraíso, ubicada en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, departamento de Tolima".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

RESOLUCIÓN NÚMERO **0823** DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada -El Paraíso, ubicado en la Vereda Paradera, Municipio de Flandes, departamento de Tolima".

Página 2 de 8

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0423 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada -El Paraíso, ubicado en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, departamento de Tolima".

Página 3 de 3

la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 017 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autovía Neiva-Espinal-Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autovía Neiva Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF5-071-D de fecha 12 de octubre de 2016, elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Espinal- Flandes- Segunda- Calzada - El Paraíso, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5.806,39 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 187 + 797,88 (D) y abscisa Final K 188 + 129,36 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **EL PARAISO**, ubicado en la vereda el Paradero, Municipio de Flandes, Departamento del Tolima, identificado con la referencia catastral N°. 73275000100030125000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 357-28027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de diecisiete coma setenta y siete metros (17,77 m), lindando con predio de José Constantino Rincón Pulido y otro- Lote Alaska Uno- P(1 al 3); **POR EL SUR:** En longitud de diecisiete coma noventa y seis metros (17,96 m), lindando con predio de María Margarita González Buendía- Lote 4 Potosí- P(14 al 16); **POR EL ORIENTE:** En longitud de trescientos treinta y un coma cincuenta y siete metros (331,57 m), lindando con predio de Néstor Jaime López Rodríguez y otra- El Paraíso- Área Sobrante- P(3 al 14); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de trescientos treinta y un coma noventa metros (331,90 m), lindando con la Vía Neiva- Girardot P(16 al 1).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Und
Cerca interna al costado izquierdo del acceso con una distancia a este de 5,10 m, en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas	17,34	m
Cerca interna 1 al costado derecho del acceso a una distancia de este de 4,90 m, en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas	17,54	m

RESOLUCIÓN NÚMERO 0823 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada –El Paraíso, ubicada en la Vereda Paradera, Municipio de Flandes, departamento de Tolima".

Página 4 de 8

Cerca interna 2 costado derecho del acceso a una distancia de este de 101,40 m, en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas.	17,25	m
Portón a dos hojas en tubo galvanizado de 4,50 m de ancho x 1,70 m de alto, empotrado en dos columnas en ladrillo de 0,50 m x 0,50 m	1	Und
Acceso en recebo de 3,40 m de ancho con 0,40 m de espesor	59,45	m2
Cerca lateral izquierda en postes de concreto y 4 hilos de alambre de púas de 1,60 m de altura aproximadamente, lindero sur	17,96	m
Cerca lateral derecha en postes de concreto y 4 hilos de alambre de púas de 1,60 m de altura aproximadamente, lindero norte	17,77	m

Cultivos y Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Und
Matarratón (D= 10cm -20 cm)	2	Und
Palmas de coco (D= 10cm -20 cm)	6	Und
Pasto angletón	5.746,94	m2
Anón (D=5 cm)	3	Und

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 2260 del 12 de julio de 1999 otorgada en la Notaría 23 de Bogotá.

Que los señores **NÉSTOR JAIME LÓPEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.275.945 y **DIANA MARGARITA SUAREZ SERRATO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.732.740, adquirieron el derecho real de dominio a título de compraventa efectuada al señor **JAIME ABEL LOPEZ JIMENEZ**, acto protocolizado en la Escritura Pública No 2260 del 12 de julio de 1999 otorgada en la Notaría 23 de Bogotá y registrada en la anotación No 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 357-28027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal.

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 5 de octubre de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno

RESOLUCIÓN NÚMERO 0023 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada -El Paraiso, ubicada en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, departamento de Tolima".

Página 5 de 8

requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de julio de 2017 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$52.795.264,88), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESUMEN DEL AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$ 47.612.398,00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	\$ -
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 3.847.093,74
VALOR ESPECIES VEGETALES	\$ 1.535.773,14
TOTAL AVALUO	\$ 52.795.264,88

Que AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 09 de julio de 2017, formuló Oferta Formal de Compra S1-003793 del 7 de septiembre de 2017 a los propietarios NÉSTOR JAIME LÓPEZ RODRÍGUEZ y DIANA MARGARITA SUAREZ SERRATO, la cual les fue notificada personalmente el día 8 de septiembre de 2017 a los señores NÉSTOR JAIME LÓPEZ RODRÍGUEZ y DIANA MARGARITA SUAREZ SERRATO.

Que mediante Oficio S1-003808 de fecha 08 de septiembre de 2017, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, la inscripción de la oferta de compra, esta misma fue registrada en la anotación N°. 3 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 357-28027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal.

Que el Señor JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS, quien manifestó ser apoderado de los señores NÉSTOR JAIME LOPEZ RODRIGUEZ y DIANA MARGARITA SUAREZ SERRATO, y presentó objeción a la Oferta Formal de Compra S1-003793 de fecha 07 de septiembre de 2017, mediante comunicación con radicado E1-002387 de fecha 28 de septiembre de 2017.

Que AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., mediante comunicado S1-004154 de fecha 20 de octubre de 2017, emitió respuesta al escrito con radicado E1-002387 de fecha 28 de septiembre de 2017, manifestándole al Señor JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS, que revisada toda la documentación que reposa en la carpeta predial ANG-UF5-071-D, como también la comunicación de alza no se evidenció poder para representar a los propietarios, por ende, el Abogado no cuenta con las facultades inherentes y específicas para dicha actuación.

Que el Señor JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS, presentó escrito con consecutivo E1-002535 de fecha 24 de octubre de 2017, quien manifestó que es apoderado de los señores NESTOR JAIME

RESOLUCIÓN NÚMERO 0023 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada —El Paraíso, ubicada en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, departamento de Tolima".

Página 6 de 8

LOPEZ RODRIGUEZ y DIANA JAIME LOPEZ RODRIGUEZ, aportando poder para la representación del señor **NESTOR JAIME LOPEZ RODRIGUEZ**, otorgado el 24 de octubre de 2017, en la Notaría 29 de Bogotá, pero no aporta el correspondiente poder que le otorgara la señora **DIANA JAIME LOPEZ RODRIGUEZ**.

Que **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, mediante escrito con radicado S1-004261 de fecha 3 de noviembre de 2017 el cual fue recibido el día 7 de noviembre de 2017, en la dirección señalada en el escrito anterior, procedió a emitir respuesta al escrito con consecutivo E1-002535 de fecha 24 de octubre de 2017, precisando que el poder anexo fue radicado extemporáneamente, a pesar de haber objetado la Oferta de Compra; que además el poder no individualiza o especifica el inmueble objeto de la respectiva negociación; adicionalmente se le manifestó que no aporta el poder de la señora **DIANA MARGARITA SUAREZ SERRATO**, por ende, no cuenta con las facultades para dicha representación.

Que de conformidad con el Certificado de Tradición No 357-28027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, sobre el predio no recaen gravámenes, ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-006201-3 del 20 de abril de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ANG-UF5-071-D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** con radicado ANI No. 2018-409-033327-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N°. **ANG-UF5-071-D** de fecha 12 de octubre de 2016, elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con un **ÁREA TOTAL REQUERIDA** de terreno de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5.806,39 M2)** ubicada entre la abscisa inicial K 187 + 797,88 (D) y abscisa Final K 188 + 129,36 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **EL PARAISO**, ubicado en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, departamento de Tolima", identificado con la referencia catastral N°. **73275000100030125000** y folio de matrícula inmobiliaria N°. 357-28027 de la Oficina

RESOLUCIÓN NÚMERO **8423** DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada -El Paraíso, ubicado en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, departamento de Tolima".

Página 7 de 8

de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada, así: **POR EL NORTE:** En longitud de diecisiete coma setenta y siete metros (17,77 m), lindando con predio de José Constantino Rincón Pulido y otro- Lote Alaska Uno- P(1 al 3); **POR EL SUR:** En longitud de diecisiete coma noventa y seis metros (17,96 m), lindando con predio de María Margarita González Buendía- Lote 4 Potosí- P(14 al 16); **POR EL ORIENTE:** En longitud de trescientos treinta y un coma cincuenta y siete metros (331,57 m), lindando con predio de Néstor Jaime López Rodríguez y otra- El Paraíso- Área Sobrante- P(3 al 14); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de trescientos treinta y un coma noventa metros (331,90 m), lindando con la Vía Neiva- Girardot P(16 al 1).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Und
Cerca interna al costado izquierdo del acceso con una distancia a este de 5,10 m, en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas	17,34	m
Cerca interna 1 al costado derecho del acceso a una distancia de este de 4,90 m, en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas	17,54	m
Cerca interna 2 costado derecho del acceso a una distancia de este de 101,40 m, en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas	17,25	m
Portón a dos hojas en tubo galvanizado de 4,50 m de ancho x 1,70 m de alto, empotrado en dos columnas en ladrillo de 0,50 m x 0,50 m	1	Und
Acceso en recebo de 3,40 m de ancho con 0,40 m de espesor	59,45	m2
Cerca lateral izquierda en postes de concreto y 4 hilos de alambre de púas de 1,60 m de altura aproximadamente, lindero sur	17,96	m
Cerca lateral derecha en postes de concreto y 4 hilos de alambre de púas de 1,60 m de altura aproximadamente, lindero norte	17,77	m

RESOLUCIÓN NÚMERO **GR 23** DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autovía Neiva- Girardot Espinal- Flandes- Segunda Calzada –El Paraíso, ubicada en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, departamento de Tolima".

Página 8 de 8

Cultivos y Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Und
Matarratón (D= 10cm -20 cm)	2	Und
Palmas de coco (D= 10cm -20 cm)	6	Und
Pasto angleton	5.746,94	m2
Anón (D=5 cm)	3	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los Señores **NÉSTOR JAIME LÓPEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.275.945 y **DIANA MARGARITA SUAREZ SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 51.732.740, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 MAY 2018

FERNANDO REGUI MEJÍA

Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Héctor Castellblanco Pineda- Abogado Gestión Predial - Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot S.A.S.
Revisó: Leila Martínez Mora - Abogada CIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE - ANI
Aprobó: Jeanette Lora Pineda - Asesor Experto G1 Ciudad 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano- Gerente CIT Asesoría Jurídica - ANI

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, casa 11 oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **NÉSTOR JAIME LÓPEZ RODRÍGUEZ** y **DIANA MARGARITA SUAREZ SERRATO**, de la Resolución No 0823 del 17 de mayo de 2018 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Autovía Neiva- Girardot, Espinal- Flandes- Segunda Calzada- El Paraíso, ubicado en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, Departamento del Tolima”*,

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución No 0823 del 17 de mayo de 2018 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Autovía Neiva- Girardot, Espinal- Flandes- Segunda Calzada- El Paraíso, ubicado en la Vereda Paradero, Municipio de Flandes, Departamento del Tolima”* contenida en 8 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DÍA 18 DE JUN DE 2018 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL 22 DE JUN DE 2018 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,



NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ
Gerente General
AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**
Elaboró: Héctor Castelblanco Pineda – Abogado Gestión Predial CCANG
Revisó: Javier Bermúdez Casas – Director Predial CCANG

